

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados electrónicos No 065 el pasado 25 de abril, y el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 02 de mayo del corriente año y se avizora que presento escrito en tal sentido al canal digital del despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)-.

Auto:	1181
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Gloria Mildred Marsiglia Olivares
Demandada:	James López Sánchez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00132-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el escrito de subsanación observando que:

A la causal primera de inadmisión: Se aporta Acta de Audiencia No 117 de calenda 06 de abril del año 2021, realizada en la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, mediante el cual se declaro aprobado la conciliación entre los señores JAMES LÓPEZ SÁNCHEZ y GLORIA MILDRED MARSIGLIA OLIVARES, con relación a la Custodia y Cuidado Personal y cuota alimentaria de menor de edad HANAH LÓPEZ MARSIGLIA, la cual quedo bajo el cuidado del señor LÓPEZ SÁNCHEZ, con ello demuestra que la niña está bajo el cuidado del padre es por ello no es viable la solicitud de medida cautelar.

A la causal segunda de inadmisión: dio cabal cumplimiento

A la causal tercera de inadmisión: allega un documento en que indica que es la transcripción de audios de la demandante.

Así mismo presenta con el escrito de subsanación indicando que reforma la demanda, y la misma a la fecha no se ha admitido para referirse como reforma de la demanda la cual se tendrá como la demanda corregida, y al revisar la misma no se avizora que se haya dado cumplimiento al requisito establecido en inciso 3 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

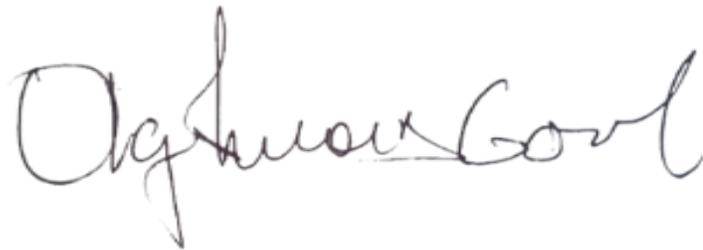
PRIMERO. Rechazar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora GLORIA MILDRED MARSIGLIA OLIVAREZ contra el JAMES LOPEZ SANCHEZ, por no haber dado cabal cumplimiento al auto No 860 de abril 22 hogañó.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ